

Código de Ética Proveedores

En **SUPTER** no sólo damos consultoría que satisfaga las necesidades de nuestros clientes, sino que también lo hacemos de tal forma que refleje el compromiso de la Compañía al conducir nuestras actividades comerciales con total apego a las leyes vigentes, además de seguir los principios de honestidad e integridad que definen nuestro compromiso.

De la misma forma nuestros clientes y todos los que reciben nuestros servicios esperamos un comportamiento similar de todas las partes con las que nos relacionamos y en especial con nuestros proveedores.

Los Principios Corporativos de Negocios de **SUPTER** enuncian ciertos valores y principios mostrando su compromiso con todas las partes interesadas. Este Código de Proveedores especifica y apoya la implementación continua de los Principios Corporativos por la definición de estándares mínimos no negociables que son solicitados a nuestros proveedores, sus empleados, agentes y personal subcontratado (conjuntamente tratados en este Código como <<el Proveedor>> a los que tienen que respetar y apegarse al ejecutar sus actividades comerciales. La responsabilidad de **El Proveedor** consiste en tener al personal adecuado o subcontratados para garantizar los estándares de los servicios solicitados.

Al aceptar este Código, **El Proveedor** se compromete a que todos los acuerdos y relaciones de negocio que establezca con **SUPTER**, **S.A. DE C.V**. que se denominará en este código como **"SUPTER"** estarán sometidos a las provisiones mencionadas en este documento.

1.- Ética de negocio.

No disciminación

El Proveedor no discriminará en sus prácticas de contratación y empleo por motivos de raza, color, religión, sexo, edad, capacidad física, nacionalidad ni orientación sexual.

Libertad de asociación y derecho de negociación colectiva

A menos que lo impidan las normas o políticas públicas, **El Proveedor** debe garantizar a sus empleados el derecho a la libertad de asociación y el derecho de negociación colectiva.

Beneficios y ventajas inapropiadas

En todas sus actividades, **El Proveedor** nunca deberá ofrecer o prometer directamente o a través de algún tercero, ningún acuerdo de tipo personal o calificado como inapropiado buscando obtener o retener algún acuerdo de negocio o cualquier otro tipo de ventaja comercial obtenida por un tercero del sector público o privado. De igual forma **El Proveedor**

(11/1



no deberá aceptar ningún tipo de ventaja comercial a cambio por un trato preferencial de algún tercero.

2.- Sustentabilidad.

SUPTER apoya y fomenta la ejecución de buenas prácticas operacionales esperando que **El Proveedor** mantenga un compromiso en busca constante de mejoras de eficiencia y sustentabilidad de sus operaciones, incluyendo programas de conservación del agua, ahorro de energía y reciclado de papel.

3.- Estándares de ÉTICA laboral

Privación de libertad y trabajo forzado

El Proveedor, bajo ninguna circunstancia, deberá usar o, de alguna forma, obtener beneficio alguno por la imposición de trabajo forzado. El trabajo generado de cualquier tipo en forma de servidumbre esclavizante está prohibido, así como el uso de castigo psicológico, confinamiento, amenzas de violencia o cualquier otra forma de acoso o abuso como método de disciplina y control.

El Proveedor no deberá utilizar fábricas o instalaciones de producción que obliguen a que el trabajo sea realizado por los trabajadores que no reciben remuneración alguna o bajo contratos de explotación, así como no deberá establecer contratos con subcontratados que estén involucrados con ese tipo de prácticas o utilicen dichas instalaciones. En caso que El Proveedor utilice trabajadores que se encuentren encarcelados y bajo un esquema de rehabilitación, ese tipo de acuerdos no están considerados como incumplimiento a este Código.

Trabajo infantil

Cualquier forma de explotacion laboral infantil por **El Proveedor** está estrictamente prohibida. Por trabajo infantil se entiende cualquier labor mental, física, social o moralmente peligrosa o dañina para los niños, o que interfiere directamente en sus necesidades de educación obligatoria definida como tal por la autoridad correspondiente.

Jornada Laboral

El Proveedor es responsable de asegurar que sus empleados trabajen de acuerdo a las leyes aplicables y estándares industriales mandatarios referentes al número de horas y días de trabajo. En caso de conflicto entre un estatuto y un estándar industrial mandatorio, El Proveedor deberá dar solución bajo lo establecido en forma precedente bajo las leyes nacionales vigentes.



Remuneración

El Proveedor deberá proporcionar a sus empleados salario y beneficios que cumplan con las leyes aplicables y acuerdos colectivos correspondientes, incluyendo aquellos referentes al pago por horas extras y otros acuerdos de paga extraordinaria.

Discriminación

El Proveedor deberá aplicar una política en seguimiento a las leyes aplicables prohibiendo las prácticas de discriminación en la contratación de personal y en la ÉTICA profesional del mismo por cuestiones de raza, color, religión, género, sexo, edad, capacidades físicas, nacionalidades o cualquier otra condición prohibida legalmente.

4. Seguridad y salud.

Ambiente de trabajo

El Proveedor será responsable de asignar a sus empleados un trabajo seguro y saludable, además de un ambiente que, igualmente, cumpla estas condiciones. Como mínimo, El Proveedor deberá proporcionar agua potable para beber, áreas de sanitarios adecuadas, espacio para tomar alimentos, salidas de emergencia y servicios básicos de seguridad, extintores, acceso a servicios de salud de emergencia, así como estaciones de trabajo iluminadas y equipadas en forma apropiada. Adicionalmente, sus instalaciones deben ser construidas y contar con servicios de mantenimiento de acuerdo a lo establecido en los estándares de códigos y ordenanzas.

• Calidad y seguridad del producto y servicio.

Todos los productos y servicios entregados por El Proveedor deberán cumplir con los estándares, parámetros de calidad y seguridad requeridos por las leyes aplicables. En caso de establecer alguna relación comercial con SUPTER, El Proveedor deberá cumplir con los estándares de calidad establecidos.

Medio ambiente.

El Proveedor deberá asegurar realizar sus operaciones con el cuidado necesario para la conservación del medio ambiente y garantizar el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones aplicables del país en que se estén fabricando y entregando productos o servicios.

Información confidencial.

"Valoramos y protegemos nuestra información confidencial y respetamos la información confidencial de terceros"



La información confidencial es aquella que no es de conocimiento público o que aún no lo es, tal como los diseños de ingeniería y su sustento técnico, la documentación e información que porporciona el cliente, secretos comerciales, planes de negocio, comercialización y servicios, puntos de vista de los clientes, bases de datos, registros, información sobre sueldos y cualquier otra información financiera o de otra índole no publicada.

El éxito constante de **SUPTER** depende del uso de su información confidencial y de su no divulgación a terceros. A menos que así lo exija la ley o lo autorice la Gerencia de la empresa, **El Proveedor** no revelará la información confidencial ni permitirán su divulgación. Esta obligación subsiste una vez extinguida la relación laboral. Además, **El Proveedor** debe utilizar sus mejores esfuerzos a fin de impedir la revelación no intencional de la información teniendo especial cuidado al guardar o transmitir la información confidencial.

SUPTER respeta el hecho de que los terceros tengan un interés similar en proteger su información confidencial. En caso de que terceros tales como socios de una alianza comercial, proveedores o clientes compartan información confidencial con **SUPTER**, dicha información recibirá el mismo cuidado que recibe la información confidencial de **SUPTER**. En este mismo sentido, **El Proveedor** protegerá la información confidencial que hayan obtenido durante sus empleos anteriores, y de acuerdo a la ley vigente de protección de datos.

Todos los proveedores deberán firmar este código de ÉTICA de confidencialidad al momento de ingresar a **SUPTER** con lo cual se comprometen a cumplir este artículo.

5. Auditoría y terminación de contratos.

SUPTER se reserva el derecho de verificar que **El Proveedor** cumpla con lo establecido en este Código. En caso de que **SUPTER** se entere de alguna acción o condiciones de no cumplimiento en relación con lo establecido, **SUPTER** se reserva el derecho de demandar a **El Proveedor** la realización de medidas correctivas y dar por terminado cualquier contrato o convenio comercial con cualquier Proveedor que no cumpla con este Código.

1210

Ing. Ilya Disrael Contreras Velarde

Gerente General

SUPTER S.A. DE C.V.